Expediente: **148/25**
Carátula: **FERNANDEZ RUBEN ARNALDO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27321673061 - FERNANDEZ, Ruben Arnaldo-ACTOR/A
90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 148/25

H30800128260

AUTOS:FERNANDEZ RUBEN ARNALDO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°148/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de agosto de 2026 y siendo las hs. 10:38 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“ FERNANDEZ RUBEN ARNALDO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N° 148/25”.** Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, Fernandez Ruben Arnaldo, con su letrada apoderada, la Dra. Chara Julia; por la parte demandada el Dr. Bruchman Augusto, M.P. 8776 apoderado del Banco Macro Sociedad Anónima, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

Toma la palabra S.S. y dispone:

Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 14/08/2026 por el Dr. Bruchman Augusto:

1- Téngase por apersonado al Dr. Bruchman Augusto, como apoderado del Banco Macro Sociedad Anónima, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado en calle San Martín 721 de San Miguel de Tucumán y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20-34283243-2. **Intímese** al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

4- En este acto se notifica al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

Seguidamente el Dr. Bruchman Augusto solicito un plazo de 48 hs para informarlo. A lo que S.S hace lugar.

Asimismo se otorga un plazo de 48 hs a la parte actora para que se manifieste sobre la documental presentada por la demandada.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **17/11/2026 a hs. 08:30**, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1- Responsabilidad de la demandada frente a los incumplimientos de la

Ley 24.240 que denuncia la actora, a saber: Violación de los deberes de información, Protección y trato digno previstos en los arts. 4, 5 y 8 Bis.

2- Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3- Eventual procedencia de la multa por daño punitivo a la accionada

4- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-**A la Prueba Documental (CPA N° 1):** Admítase la prueba. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-**A la Prueba Informativa (CPA N° 2):** Atento que el letrado no desconoce la carta documento, se rechaza.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-**A la Prueba Informativa (CPA N° 3):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1.- A la empresa "Life Seguros": para que remita la póliza y consentimiento del asegurado para el producto asociado a la tarjeta Visa.

2.- Al Banco Central de la República Argentina: a fin de que informe sobre la cantidad de reclamos recibidos contra Banco Macro S.A. desde enero de 2024 a la fecha, vinculados a débitos automáticos no autorizados o no consentidos en cuentas de la seguridad social.

Atento a que la entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se

hace saber a la Dra. Chara Julia que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-**A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 4):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida**.** En consecuencia: Cítese al representante legal de **BANCO MACRO S.A.**, a prestar declaración de parte, conforme pliego de posiciones, por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 17/11/2026 a horas 08:30, modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

El Dr. Bruchman se notifica en este acto y se compromete a notificar al representante legal a tal fin.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-**A la Prueba Pericial Contable (CPA N° 5)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumulese al presente el CPD N°2.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes oferentes, en partes iguales, es decir $67.500 (pesos sesenta y seis mil quienientos) cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte. **Procédase por coordinación a la apertura de una cuenta judicial a tal fin.**

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 08/10/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y

que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **17/11/2026 a hs. 08:30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán

contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito contable en informática titular y uno suplente, **resultando como perito titular SANTILLAN JUAN RODOLFO con domicilio en calle Ayacucho N° 591 PB Dpto A de la ciudad de San Miguel de Tucumán (cel: 3814142903) y como perito suplente BETI PAULA GABRIELA con domicilio en calle Mariano Moreno N° 2667 (cel: 3865574472).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo

en autos domicilio digital. El perito manifiesta que acepta el cargo y presentará escrito en los próximos 3 días hábiles.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-**A la Prueba Exibición de Documentación (CPA N° 6):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia, se disponde: intimar al BANCO MACRO S.A. a que en el plazo de 10 días exhiba en los presentes autos, en soporte digital íntegro, legible y completo, la siguiente documentación e información vinculada a la operatoria denunciada, bajo apercibimiento de tener

por ciertos los hechos alegados por esta parte respecto de la inexistencia de consentimiento válido y de la irregularidad de los débitos cuestionados:

1. Soportes de Consentimiento e Instrumentación: Copia certificada de los supuestos contratos, solicitudes de adhesión, autorizaciones de débito automático, solicitudes de préstamos personales, seguros o cualquier otro servicio financiero que haya dado origen a los descuentos aplicados sobre la cuenta previsional del actor desde octubre de 2024 hasta el presente.

2. Registros Digitales, Biométricos e Informáticos: Para el caso de que la demandada alegue contrataciones electrónicas o por cajero automático, se le exige acompañar de forma clara:

○ Registros de direcciones IP de conexión.

○ Logs de transacciones y auditorías del sistema.

○ Constancias de validación de identidad por Token, claves de seguridad o registros biométricos (huella, reconocimiento facial).

○ Grabaciones telefónicas de los centros de atención donde conste el consentimiento informado y expreso del Sr. Fernández.

3. Detalle de Terceros Ordenantes: Nómina completa de las empresas, cooperativas, mutuales o financieras que operaron débitos sobre la cuenta previsional del actor (en particular, los conceptos relativos a “STAFF MEDICINA 2”, “CLAUGEL S.A.”, “ARGENCRED S.A.”, “COOP. CREDIKOT”, “UNIBRICA S.A.”, “ARGENPESOS” y “ASOCMUT20DESEPTI”), especificando:

○ Razón social completa y C.U.I.T. de cada ordenante.

○ CBU de destino donde se acreditaron las sumas retenidas.

○ Mecanismo de validación que el banco exigió a dichos terceros para habilitar la detracción directa de los fondos del

actor.

4. Resúmenes de Cuenta Completos: Remisión íntegra de los extractos bancarios mensuales históricos de la cuenta de seguridad social N.° 4-610-0010138240-0 desde octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de cese definitivo de la conducta, a fin de posibilitar la determinación final del daño patrimonial en la pericia contable.

5. Contratos y Soportes de Tarjeta de Crédito VISA N.° 02674716346 y "Life Seguros": Copia del contrato de apertura de dicha tarjeta de crédito (la cual el actor jamás solicitó ni utilizó) y el formulario de adhesión firmado para la contratación del servicio denominado "LIFE SEGUROS", el cual se cobraba a través de dicho plástico forzando saldos deudores e intereses punitorios liquidados directamente desde su haber de pensión.

-**A la Prueba Pericial Informática (CPA N°7)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumulese al presente cuadernos el CPD N° 3.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de $ 135.000 (ciento treinta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por las partes oferentes, en partes iguales, es decir $67.500 (pesos sesenta y seis mil quinientos) cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte. **A tal procédase por coordinación a la apertura de una cuenta judicial a tal fin.**

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 08/10/2026,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **17/11/2026 a hs. 08:30** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán

contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos

por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito contable en informática titular y uno suplente, **resultando como perito titular CHIMALE CRISTINA con domicilio en calle Florida Sur N° 353 de la ciudad de Yerba Buena (cel: 3814487827) y como perito suplente SISTI MAXIMO JOSE con domicilio en calle Chacho Peñaloza N° 585 de la ciudad de Yerba Buena (cel: 3815419796).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito sorteado se informa a las partes que se intentará hacerlo hasta el próximo día hábil, cuyo resultado se pondrá a conocimiento mediante nota actuarial en el cuaderno respectivo.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-**A la Prueba Documental (CPA N° 1):** Admítase la prueba. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de contestación de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-**A la Prueba Pericial CONTABLE (CPD N°2)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Estese a lo dispuesto en el CPA N°

- **A la Prueba Pericial INFORMATICA (CPD N°3)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Estese a lo dispuesto en el CPA N°

- **A la Prueba Pericial INFORMATVA (CPD N°4)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Estese a lo dispuesto en el CPA N°

Antes de finalizar y atento al tiempo conferido a la parte actora para expresarse sobre la documental presentada por la parte demandada, el Dr. Bruchman hace reserva de ofrecer las pruebas que eventualmente estime pertinentes, en el plazo de 48 hs desde que sea notificado de lo que pudiera expresar la parte actora.

IV.- Fecha segunda audiencia: fíjese para el **día 17/11/2026 a horas 08:30, la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma mixta.**

V.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de sucontenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.